

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00013-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **R.V. Inmobiliaria S.A.** contra **Carlos David Torres Bocaranda** y **Ana Patricia Leal Mesa**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.275.868,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, por valor de \$637.934,00, cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana obrante en el plenario, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los art. 430 del CGP y parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.
2. Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal, considerando la naturaleza mercantil del negocio jurídico, su función de apremio y lo previsto en el parágrafo 2 del art. 65 de la Ley 45 de 1990.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8228a1dcc0134c2bccfe074a938a64a1e5808bb3ffbc3f4059e0eec6def77c9

Documento generado en 12/02/2021 09:32:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**